

ACTA SESIÓN PLENO ORDINARIO 8 DE FEBRERO DE 2022

Expediente nº: PLN/2021/5 Órgano colegiado: El Pleno

DATOS CELEBRACIÓN SESIÓN

Tipo convocatoria: Ordinaria, 1ª convocatoria
Motivo: Pleno Ordinario
Fecha: 8 de Febrero de 2022
Duración: Desde las 17:00 horas hasta las 19:20 horas.
Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Alcalde-Presidente: Don Juan Antonio Pendás Zacarías.
Secretaria-Interventora: Dª Isabel Mª Pardo Ballester

En Pioz provincia de Guadalajara, siendo las **diecisiete** horas y cinco minutos del martes, día ocho de Febrero de dos mil veinte y dos, y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial se reúnen, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria, presidida por el **alcalde presidente Sr. D. Juan Antonio Pendás Zacarías**, y con la asistencia de los siguientes concejales/as:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------|
| - D. Ricardo García López | Grupo Unidas Podemos |
| - D. Andrés Ruiz Velasco | Grupo Unidas Podemos |
| - D. Luis Muñoz Jiménez | Grupo Unidas Podemos |
| - Dª Ana Isabel Guzmán Guerra | Grupo Unidas Podemos |
| - D. Vladimiro Pastor Gutiérrez | Grupo PSOE |
| - Dª Azucena Rojo García | Grupo PSOE |
| - Dª Amelia Rodríguez Sánchez | Grupo Partido Popular |
| - D. José Monge Romero | Grupo Partido Popular |
| - D. Iván Jesús Cayetano Oliva | Grupo Ciudadanos |
| - Dª Ana M.ª Valero Macias | Grupo Ciudadanos |

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, la Secretaria, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), éste da por iniciada la sesión plenaria y se pasa al estudio de todos los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:



PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1. Aprobación de Actas pendientes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta de fecha 22 diciembre de 2021, que es la que se ha enviado junto a la convocatoria del pleno

En primer lugar por la presidencia se hace la observación de que en la primera línea donde pone acta sesión pleno ordinario 9 de Noviembre de 2021, debería de poner Acta sesión pleno extraordinario de fecha 22 de diciembre de 2021

A continuación D^a Azucena Rojo Garcia del grupo municipal partido socialista toma la palabra para decir que sus palabras no fueron que todavía no se ha ejecutado el presupuesto de 2021 tal y como se aprobó, sino que es el tercer presupuesto que se aprueba y que quedan partidas sin usar, por lo que se modifica el acta del día 22 de diciembre con estas palabras

Quedando aprobada el acta de la sesión extraordinaria del día 22 de diciembre con las dos correcciones indicadas

PUNTO 2. Presupuesto 2022

El Sr alcalde toma la palabra para decir que el presupuesto municipal se ha enviado a todos los grupos políticos para que pudiera ser estudiado con suficiente anterioridad a la convocatoria del pleno.

Es la tercera vez que se presenta el presupuesto al pleno para su aprobación, por lo que no tiene mucho que decir ya que tampoco ningún grupo político ha puesto ninguna objeción al presupuesto de 2022 más allá, de que en los presupuestos anteriores se ha ahorrado para amortizar deuda

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por la secretaria a la propuesta de alcaldía que anteriormente se ha remitido a los señores concejales junto a la convocatoria del pleno y cuyo literal es:

Formado el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2022, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.



Visto y conocido el contenido de los informes de la Interventora municipal

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto de fecha 4 de Noviembre de 2021

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2022, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Concepto	Denominación	2022
Capítulo 1	Gastos de personal	742.372,58 €
Capítulo 2	Gastos en bienes y servicios corrientes	1.250.300,00 €
Capítulo 3	Gastos financieros	21.547,00 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	239.500,00 €
Capítulo 5	Fondo de Contingencia	27.000,00 €
	Suma de gastos ordinarios	2.280.719,58 €
Capítulo 6	Inversiones reales	291.700,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00 €
	Total, capítulos 1 al 7	2.572.419,58 €
Capítulo 8	Activos financieros	
Capítulo 9	Pasivos financieros	476.310,00 €
	Suma de gastos de capital	476.310,00 €
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	3.048.729,58 €

ESTADO DE INGRESOS

Concepto	Denominación	2022
Capítulo 1º:	Impuesto directos	1.472.614,00 €
Capítulo 2º:	Impuestos indirectos	27.800,00 €
Capítulo 3º:	Tasas y otros ingresos	1.018.210,00 €
Capítulo 4º:	Transferencias corrientes	951.400,27 €
Capítulo 5º:	Ingresos patrimoniales	0,00 €
	Suma de ingresos ordinarios	3.470.024,27 €
Capítulo 6º:	Enajenaciones de bienes reales	0,00 €
Capítulo 7º:	Transferencias de capital	0,00 €
	Total capítulos 1 al 7	
Capítulo 8º:	Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9º:	Pasivos financieros	0,00 €
	Suma de ingresos de capital	0,00 €
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	3.470.024,27 €

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma

El Sr Alcalde cede la palabra a los distintos grupos políticos, toma la palabra D^a Azucena Rojo del grupo municipal socialista para preguntar porque se ha eliminado un peón de servicios múltiples del capítulo 1, contesta el Sr Alcalde que era necesario rebajar el capítulo I por exigencias del Ministerio

A continuación se procede a la votación al no tomar la palabra ninguno de los otros dos grupos políticos

Votos a favor: 5 del grupo municipal Unidas Podemos

Votos en Contra: 6 del resto de grupos políticos

PUNTO 3. MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IVTNU

Toma la palabra el Sr Alcalde para decir que se presenta al pleno la nueva ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana debido a la modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

En cuanto a tipos de gravamen no existe ninguna diferencia con la ordenanza anterior, lo que se ha hecho es ampliarla para sea reflejo de todas las situaciones que pueden producirse y adaptarla a la legislación vigente

Se procede a votar el siguiente acuerdo:

PRIMERO Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal del IVTNU con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN



[ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS](#)

[ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS](#)

[ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS](#)

[ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 10. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA](#)

[ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES](#)

[ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO](#)

[ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES](#)

[ARTÍCULO 15. GESTIÓN DEL IMPUESTO](#)

[ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN NOTARIAL](#)

[ARTÍCULO 17. COMPROBACIONES](#)

[ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN](#)

[ARTÍCULO 19. INFRACCIONES](#)

[DISPOSICIÓN FINAL](#)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL](#)

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

[ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN](#)

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Pioz

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

[ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE](#)

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el **incremento de valor** que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana **se pondrá de manifiesto** a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.



— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa



de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los



terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.



ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,09
11 años	0,08
12 años	0,08
13 año	0,08



14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del



terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Si como consecuencia de la actualización de los coeficientes por una norma de carácter legal, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso

ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

El tipo de gravamen del impuesto será del 30%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES

No de establecen

ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como **fecha de transmisión**:

- * En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- * Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- * En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- * En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- * En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- * En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES

Quando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. GESTIÓN DEL IMPUESTO. LIQUIDACION



1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN NOTARIAL

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. COMPROBACIONES

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores

ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Con la entrada en vigor de la presenta ordenanza de deroga automáticamente la publicad en el BOP de Guadalajara nº 148 de fecha 10 de Diciembre de 2014

SEGUNDO. Realizar la publicación de la presente ordenanza durante un plazo de 30 días para que los interesados puedan realizar las alegaciones que consideren oportunas

TERCERO. En caso de que no se presenten alegaciones la ordenanza quedara definitivamente aprobada sin necesidad de un nuevo acuerdo

A continuación, se procede a la votación con el siguiente resultado

Votos a favor: 8. (5 del grupo municipal Unidas Podemos, 2 del grupo municipal ciudadanos y 1 de D. Jose Monge Romero)

Abstenciones: 3 (2 del grupo municipal socialista y 1 de D^a Amelia Rodríguez Sánchez)

ACTIVIDAD DE CONTROL

PUNTO 1. Informes de Alcaldía

Toma la palabra el Sr Alcalde para informar de lo siguiente

En primer lugar, comienza contestando a las preguntas que quedaron pendientes en el último pleno ordinario realizadas por D^a Azucena Rojo Garcia del grupo municipal socialista

- En relación al coste dinerario de la parada de autobús, este ha sido de 24.718,14; este importe ha sido posible a que toda la construcción se ha realizado con el trabajo del taller Recual y de los concejales D. Ricardo García López D. Andrés Ruiz Velasco y D. Luis Muñoz Jimenez
- Respecto al motivo sobre la denegación de casa de aperos a Don Juan Carlos Sánchez Martínez, decirle que no existe ningún registro del Sr Sánchez Martínez solicitando una caseta de aperos por lo que tampoco existe ningún expediente y por lo tanto ninguna denegación.

En relación a las ultimas licitaciones que se han realizado se encuentran:

- Adquisición de contadores de agua inteligentes que se resolvió el pasado 15 de diciembre resultando adjudicataria la empresa KAMSTRUP SPAIN SL. por un importe de 57.499,85 euros.
- La asesoría jurídica que se resolvió el día 10 de diciembre resultando adjudicataria la empresa DIZALSA ADMINISTRACIONES PUBLICAS S.L. por un importe de 27.563,80 euros



En temas de conciliación de la vida laboral y familiar, se ha puesto en marcha la ludoteca correspondiente al plan corresponsables para ello se ha contratado a dos profesionales para atender a los menores , así como una empresa para apoyo y talleres adicionales. Este programa estará vigente hasta el 31 de junio.

En el apartado de obras,

- Se-continúa trabajando en la red de saneamiento debido a que continúan problemas de desborde de aguas en diferentes calles y viviendas.
- Se han iniciado obras en la intersección de la carretera de Mondéjar con la carretera de Loranca para la realización de parada de bus en margen izquierdo de la carretera.
- Se están realizando obras de reparación de la red principal de abastecimiento de agua (PEI), debido a la detección de varias fugas

Empezamos con avería en tubería de 250cm de diámetro en la carretera de Loranca a la altura de la ferretería, continuamos con avería en tubería en camino que une Trascastillo con carretera de Loranca.

Se ha reparado otra avería en calle rio Miño en Urb. Los Charquillos y queda pendiente la producida en el margen derecho de la carretera de Mondejar.

En temas de personal,

- En los próximos días se procederá a la contratación de las ultimas personas relacionadas con el plan de empleo 2021-2022. Los contratos igual que los anteriores serán por un plazo de 6 meses
- En relación a la bolsa de administrativos y auxiliares administrativos, se solicitó a Diputación de Guadalajara la colaboración para formación del tribunal debido a la falta de funcionarios de carrera y personal fijo que existe ahora mismo en la administración pública y que hacía muy difícil el nombrarlo directamente por el ayuntamiento de Pioz. Continuamos a la espera de contestación

En tema de juzgados, llego la sentencia definitiva de la expropiación de terrenos de D. Eduardo y D^a Virginia Cardenal Tendero

Aunque esta corporación ya había depositado el importe de la expropiación en el año 2019, el mismo debería haberse depositado en 2007, por lo que se ha condenado al ayuntamiento a abonar además de la cantidad depositada, los intereses correspondientes desde el año 2007 hasta el 2019 en total 105.885,43 euros en concepto de intereses

En cuanto a solicitudes presentadas, se solicito un nuevo programa REQUAL para este año 2022 que ha sido aprobado por un importe de 97.767,36 € con una duración de 6 meses y 8 trabajadores.

Por último comunicar que el periodo medio de pago a proveedores en el último trimestre de 2021 ha sido de 11,35 días

PUNTO 2. Dación de cuenta de los decretos de Alcaldía

Por la presidencia se manifiesta que han estado a disposición de todos los concejales los

decretos desde el numero 547 al 641 de 2021 y del 1 al 36 de 2022 y se responde algunas preguntas referentes a los mismos.

PUNTO 3. Mociones

Por parte del Sr, Alcalde se pregunta si algún grupo político quiere presentar alguna moción . No se presenta ninguna moción

RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos. No hay

Preguntas.

* Realizadas por D^a Azucena Rojo Garcia del grupo municipal PSOE

P.-Que tipo de convenio se ha hecho con Adamo'

R. Convenio, ninguno, no se a que se refiere.

C. A que se ha visto a los trabajadores municipales en las obras para meter la fibra

R. Durante 2 días los trabajadores del ayuntamiento han estado colaborando para que la instalación de la fibra se acelerara lo mas posible; la misión principal de nuestros trabajadores ha sido ir cerrando las zanjas, ya que Adamo, iba abriendo y dejándolo así , lo que suponía un grave peligro de robo de los cables

P. El callejón de la peluquería. Puerta

R Se ha dado orden de que la quiten porque se trata de una vía publica

P. Los escombros en Santos de la Humosa

R. En el camino de Santos de la Humosa esa zona se quiere realizar una acera y se está llevando allí la piedra para utilizarla de relleno

P. A una señora le han cortado la luz

R. La señora también ha venido al ayuntamiento y nos hemos puesto en contacto con la compañía, que nos ha dicho que es problema de su instalación y que cuando la haga nueva volverán a darle servicio. Se trata de un problema particular de la señora y la compañía de electricidad

P. Parada del pueblo del instituto

R. Se ha solicitado a carreteras para poder hacer la explanación

P. Plan de emergencias, ¿se va a terminar?

R. Habrá que reunirse para preparar las emergencias de cara al verano

P. Comisión urbanismo y modificación POM

R. Eso ahora mismo no puede hacerse, no tenemos presupuesto

P. Microcortes y cortes de luz



- R.** No nos hemos vuelto a reunir los alcaldes con industria
- P.** Villas, la luz de la glorieta, llevan 15 días a oscuras
- R.** No lo sabíamos, pero lo miramos
- P.** Medidores CO2 Adasur, ¿Qué se va a hacer?
- R.** Se van a repartir entre industrias, comercios, colegios, bares.
- P.** Contenedores carretera de Loranca, los pedimos en el ultimo pleno
- R.** Ahora no se puede, hay que ampliar el contrato con la mancomunidad porque necesitamos mas puntos de recogida
- P.** Ultimo Recual ¿Qué se ha hecho?
- R.** 400 metros de la acera del colegio, reparación de los viales de las Suertes, alcantarillas,, continuación de la parada del autobús, alguna reparación en el Bosque....
- P.** Cuando un repasito a los bancos de la travesía
- R.** Cuando tengamos presupuesto
- P.** Vallado del transformador de Valcastillo
- R.** Se ha solicitado informe al técnico y estamos a la espera
- P.** Contador de la calle Quijote, ¿se le va a dar el informe?
- R.** Se trata de un expediente de inspección por un posible fraude en el consumo de agua, al que se le dará audiencia en el momento preciso,
- P.** Placas solares, ¿que hay de eso?
- R.** Tenemos una moratoria y debido a eso el ayuntamiento no ha hecho nada mas
- Realizadas por D^a Ana M.^a Valero Macias del grupo municipal ciudadanos
- P.**¿ Se ha hecho algo con las garrapatas del colegio?
- R.** Se ha hablado con profesoras y no saben nada de garrapatas, aun asi se ha comunicado a la empresa Anra después de realizar las comprobaciones oportunas, han dicho que es imposible con estas temperaturas; parece ser que debe ser un caso aislado de algún niño que se haya sentado en algún sitio y se le ha pegado una garrapata, pero no hay ninguna plaga de garrapatas en el colegio
- P.** A determinadas horas de la noche hay una gran peste en el pueblo,¿ eso se sabe de que es?
- R.** Hace mucho que no llueve y estas circunstancias en normal que las alcantarillas huelan.
- Realizadas por D^a Amelia Rodríguez Sánchez del grupo municipal partido popular
- P.** Referente a la comunicación de las averías de agua, ¿porque no se hace a través de la

pagina del ayuntamiento o poniendo carteles por las calles?

R. Se hace a través de Facebook que es donde hemos comprobado que llega a mas población, también se anuncia a través de la línea verde, pero para la siguiente vez intentaremos informar también a través de la pagina del ayuntamiento

P. ¿Que pasa con el camión cisterna?

R Estamos pendientes de que reciban una válvula para su reparación, pero si no llega tendremos que traerlo y dejarlo aquí hasta que se reciba

P El alcalde es el jefe de protección civil y nos gustaría saber si ha delegado en algún concejal y lo pregunto por la situación en que se encontraba el lugar de reunión , lleno de ropa y desordenado

R. No, no he delegado en ningún concejal y es cierto que tenemos un problema con la donación de ropa; ya se ha avisado a los vecinos que no se recoge mas ropa, porque Caritas no la quiere y en el ayuntamiento no hay donde guardarla.

P. ¿Qué ha pasado con las perreras?

R. En una visita que hizo la delegada de Sanidad, se le pidió que enviara a una inspectora a ver los cheniles. Estamos esperando

P. ¿ Se ha ido a buscar la inscripción del registro de Pastrana?

R .No se ha ido a recoger porque aunque el ayuntamiento lo ha presentado para agilizar todos los tramites a quien le corresponde el abono es a la junta de compensación o al promotor.

Y no habiendo mas puntos a tratar, el Sr Presidente levanta la sesión siendo las diez y nueve horas y veinte minutos del día 8 de Febrero y se extiende la presenta acta y de la que como Secretaria doy fe.

